



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T Y C, 21 de enero de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)

Representante Legal

**ABOCONTA LTDA EN LIQUIDACIÓN**

**EDICIONES HERSIL LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Página web

Cartagena Bolívar

**ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No.0004 DE 05 DE ENERO DE 2022.**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución **No.0004 DE 05 DE ENERO DE 2022**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió y Recurso de Apelación ante el despacho del Director de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [rpino@mintrabajo.gov.co](mailto:rpino@mintrabajo.gov.co) y/o [xsanabria@mintrabajo.gov.co](mailto:xsanabria@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según el certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**XIMENA SANABRIA RAAD**  
**GRUPO PIVC**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**



@MintrabajoCol

018000 112518



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**RESOLUCION NÚMERO 0004**  
**(05 DE ENERO DE 2022)**

**Por la cual se archiva una actuación administrativa**

**ID 14973531**

**Radicación: 05EE2021731300100006975 de fecha 28 de diciembre de 2021**

**Querellante: CLAUDIA ESCUDERO MORALES**

**Querellado: ABOCONTA LTDA EN LIQUIDACION Y EDICIONES HERSIL LTDA EN LIQUIDACION**

**EL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución 3455 de 2021 , Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I- HECHOS**

Mediante Querella radicada en esta Dirección Territorial con el número 05EE2021731300100006975 del 28 de diciembre del 2021, la Señora CLAUDIA ESCUDERO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía número **45.503.428**; con dirección: calle el trébol No 9-04 , de Santa Rosa de Lima- Bolívar **correo electrónico: [claesme@gmail.com](mailto:claesme@gmail.com)**, interpuso Querella en contra de las empresas **ABOCONTA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit No 802021343-0, Representada Legal mente por el señor **LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO** y/o quien haga sus veces, con dirección CRA 44 No 37-21 OF 10-02 de la ciudad de Barranquilla - Bolivar y no reporto correo electrónico; y la última renovación de la cámara de comercio fue en el año 2005 y la empresa **EDICIONES HERSIL LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit No 800090611-0, Representada Legal mente por la señora **BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE** y/o quien haga sus veces, con dirección CLLE 2 A de la magdalena No 10-98 de la ciudad de Cartagena-Bolivar, y la última renovación de la cámara de comercio fue en el año 1991, exponiendo los argumentos que a continuación nos permitimos relacionar:

- ❖ Que laboro en las empresa ABOCONTA LTDA Y HERSIL LTDA en los periodos comprendidos entre el año 1999 al 2009 aproximadamente la empresa ABOCONTA LTDA no consigno los aportes a pensión, y la empresa HERSIL LTDA de los periodos de 1997 al 2000 aproximadamente.

La Querella no tiene documentos adjuntos.

A través de Reparto de sistema sisinfo , la presente querella Administrativa le fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dr. **ROXANA PINO RAMOS**, quien realizo estudio de la querella presentada por la señora **CLAUDIA ESCUDERO MORALES**.

**Planteamiento del Problema.**

Corresponde a esta Coordinación de conformidad con los hechos esbozados en la Querella de referencia determinar si existen méritos para adelantar Averiguación Preliminar, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio elevando Pliego de Cargos o el archivo de la misma; por lo tanto, estudiaremos la normatividad aplicable en la materia.

Atendiendo la Comisión Impartida, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Comisionada y Asignada procedió a estudiar la Querella presentada por la señora **CLAUDIA ESCUDERO MORALES**.

**II. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA****Competencia.**

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: " Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción , para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada . Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva...esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

Cabe precisar que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

*"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".*

**DEL CASO CONCRETO**

De conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

El artículo 2 de la Constitución Política reza "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En este orden de ideas, el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece las finalidades de la Función Administrativa, indicado "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general." Subrayas de la Coordinación.

"El artículo 1 de la ley 1610 del 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional "y conocer

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

"(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público. " Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C.S.T y demás disposiciones legales".

**EL MANUAL DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Resolución 1309 del 2013; establece en el Módulo B, capítulo IV, numeral II, la Función coactiva o de Policía Administrativa, indicando:

"El artículo 1 de la ley 1610 del 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) *sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional* "y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público. "

De las normas arriba transcritas y traídas a colación se desprende que efectivamente esta Entidad tiene plenas facultades dentro de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control para adelantar Procedimientos Administrativos Sancionatorios ante la presunta transgresión de la norma; todo dentro del marco de los principios que deben regir las actuaciones administrativas y las prerrogativas que le son inherentes al Investigado.

Al adentrarnos en el sub examine, resulta pertinente indicar en este estado de este proveído que el artículo 52 de la Ley 1437 del 2.011, el cual establece la figura jurídica de la caducidad, el cual me permito transcribir a continuación:

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para **imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho,** la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. **Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente,** sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Al tener en cuenta los argumentos de la Querrela relatados por la Señora CLAUDIA ESCUDERO MORALES que manifiesta que sus ex Empleadores omitieron realizar el pago de los aportes a pensión durante los periodos de 1999 al 2009 y del 1997 al 2000; se desprende que ha caducado la facultad sancionatoria de esta Entidad; toda vez que tal y como se encuentra consignado en el artículo transcrito en el ítem precedente, ya han transcurrido más de 3 años desde que ocurrieron los hechos hasta la fecha de interposición de la Queja la cual fue el 28 de diciembre de 2021.

#### **Conclusiones.**

De conformidad con lo esbozado en este Acto Administrativo Definitivo; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico, se permite arrojar las siguientes conclusiones:

1. En el caso sub- examine se debe archivar la actuación administrativa; toda vez que se configura la figura de caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la **CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA** del Ministerio de Trabajo por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR,** la actuación administrativa adelantada contra de las empresas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

ABOCONTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit No 802021343-0, Representada Legal mente por el señor LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO y/o quien haga sus veces, con dirección CRA 44 No 37-21 OF 10-02 de la ciudad de Barranquilla - Bolivar y no reporto correo electrónico; y la última renovación de la cámara de comercio fue en el año 2005 y la empresa EDICIONES HERSIL LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit No 800090611-0, Representada Legal mente por la señora BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE y/o quien haga sus veces, con dirección CLLE 2 A de la magdalena No 10-98 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, y la última renovación de la cámara de comercio fue en el año 1991; en virtud de Querrela interpuesta por la Señora **CLAUDIA ESCUDERO MORALES**; de conformidad a lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.:** - **NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el anterior numeral, el presente Acto Administrativo será notificado al **querellante: la señora CLAUDIA ESCUDERO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.503.428; con dirección: calle el trébol No 9-04 , de Santa Rosa de Lima- Bolívar correo electrónico: [claesme@gmail.com](mailto:claesme@gmail.com); y a las empresas investigada: **ABOCONTA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit No 802021343-0, Representada Legal mente por el señor LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO y/o quien haga sus veces, con dirección CRA 44 No 37-21 OF 10-02 de la ciudad de Barranquilla - Bolivar y no reporto correo electrónico; y la última renovación de la cámara de comercio fue en el año 2005 y la empresa EDICIONES HERSIL LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit No 800090611-0, Representada Legal mente por la señora BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE y/o quien haga sus veces, con dirección CLLE 2 A de la magdalena No 10-98 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, deben ser [NOTIFICAR POR PAGINA WEB](#) dado que la información de la cámara de comercio no está actualizadas, tal como se expresó en la parte motiva del presente acto administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA PINO RAMOS  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL